

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 27 de junio de 2017 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante: **RUBEN DARIO RODAS CHINGOTE**
CC N° 1.094.901.891
Demandada : **ASTRID JULIETA TORRES CASTAÑO**
CC N° 41.910.751
LUZ AMPARO VALENCIA MONZÓN
CC N° 24.481.158
Radicado : 2008-00511-00

Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del salario de las demandadas como empleadas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, el embargo de los muebles decretado mediante auto del 13 de agosto de 2009, el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo tramitado en el juzgado noveno civil municipal de la ciudad decretado mediante auto del 8 de febrero de 2010, el embargo del remanente del proceso tramitado ante este despacho, decretado mediante auto del 7 de septiembre de 2010.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo a continuación promovido por RUBEN DARIO RODAS CHIGOTE en contra de LUZ AMPARO VELNCIA MONZON y ASTRID JULIETA TORRES CASTAÑO, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en consistentes en el embargo y retención del salario de las demandadas como empleadas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, el embargo de los muebles decretado mediante auto del 13 de agosto de 2009, el embargo de los remanentes del proceso ejecutivo tramitado en el juzgado noveno civil municipal de la ciudad decretado mediante auto del 8 de febrero de 2010, el embargo del remanente del proceso tramitado ante este despacho, decretado mediante auto del 7 de septiembre de 2010.

Líbrese y remítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

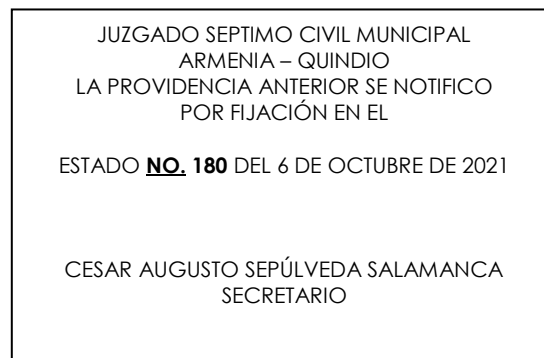
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA



Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dae857f4239ff05008723e1fa862053a153a88a6924c936b7c29c4d16dd509d7
Documento generado en 02/10/2021 04:20:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>